



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7610/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DE LA LEY N° 1194 “CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE”.-

DICTAMEN ALG N° 246/211.-

Señor Ministra de la Producción:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los fines de examinar desde el enfoque estrictamente jurídico el proyecto de Ley y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados obrantes a fojas 80/87.

Por el mismo, se propicia la modificación de los artículos 7°, 19, 20, 38, 50, 52 y 54 de la Ley N° 1194 y la incorporación del artículo 42 bis, 53 bis, ter, quater y la inclusión de una disposición transitoria.

Al respecto es preciso señalar que la Ley N° 1194 - “*Conservación de la Fauna Silvestre*”- rige en nuestra provincia desde el año 1989, y a raíz del largo tiempo de su aplicación y por la propia evolución de los temas que trata requiere de modificaciones a fin su actualización.

Comenzando con el análisis, se aprecia que el Mensaje de Elevación luce en exceso extenso. El método empleado de describir someramente cada aspecto de la reforma, si bien coadyuva con la fundamentación, la cantidad de párrafos que contiene priva de agilidad su lectura, perdiéndose muchas veces en consideraciones redundantes, en tanto que otros desnudan la ineficiencia administrativa del órgano competente, resultando conveniente obviarlos.

A tales fines, se sugiere reformular y resumir lo referente a la materia secuestro y decomiso, evitando el análisis relativo a la relatividad de los derechos. A modo de ejemplo, una redacción demostrativa de la necesidad y utilidad de la regulación del decomiso de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7610/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DE LA LEY N° 1194 “CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE”.-

DICTAMEN ALG N° 246/21

armas, permisos, licencias, municiones y demás instrumentos podría ser la siguiente: *“Es dable destacar que nuestra ley N° 1194 en el artículo 53 prevé el secuestro de especies vivas aprehendidas, de productos y subproductos como así también de armas, artes, permisos, licencias, vehículos y demás instrumentos, los cuales se depositan de acuerdo a la decisión de la Autoridad de Aplicación. Por su parte, el Decreto N° 2218, reglamentario de la Ley de Fauna, regula el decomiso como sanción accesoria, estableciendo que “Artículo 75: Podrán establecerse sanciones accesorias como el decomiso total o parcial y/o inhabilitación temporaria para cazar y/o pescar. El decomiso implica la pérdida del objeto de la contravención y de los elementos empleados, para cometerla. La inhabilitación se comunicará a las instituciones que extiendan permiso de caza y pesca”.*

Asimismo, el Artículo 76 reza “La disposición que establezca el decomiso de mercaderías y/o elemento determinará el destino de dichos bienes. Cuando lo decomisado sea producto de la caza o pesca comercial, el agente interviniente procederá a comercializarlo en el mercado más cercano”.

Sin embargo, ni la ley ni la reglamentación regulan lo relativo al decomiso de armas, municiones y demás elementos secuestrados en la comisión de la infracción, lo cual resulta de importancia preverlo ya que la práctica ha demostrado que el secuestro de dichos bienes demanda al Estado Provincial de la disposición de lugares adecuados, gastos de guarda, mantenimiento de los elementos de manera prolongada en el tiempo dado que los propietarios de dichos bienes no los reivindican.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7610/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DE LA LEY N° 1194 “CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE”.-

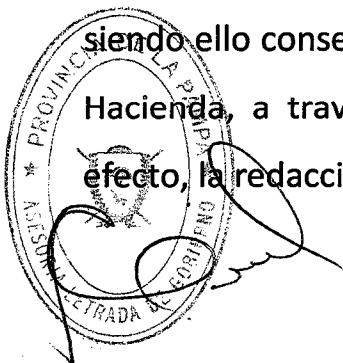
DICTAMEN ALG N° 246/21.-

En razón de dichas circunstancias de hecho y derecho (experiencia y ausencia de regulación normativa), es que resulta conveniente incorporar a la Ley 1194, disposiciones relativas al decomiso de armas de fuego, municiones y demás instrumentos utilizados en la actividad de caza y pesca.

Continuando con el análisis, ahora del Proyecto de Ley, cabe señalar que el mismo tiene por objeto la modificación de varios artículos, como se mencionó ut supra. Entre ellos se destaca el artículo 7°, el cual incorpora a la prohibición de caza a “*Quienes tuviesen sanción firme por infringir la presente Ley, aún pendiente de cumplimiento*” (conf. art 1°); el artículo 19 el cual modifica el procedimiento de legalización de un trofeo conforme directivas de la Autoridad de Aplicación (conf.art.2); y los artículos 20 y 38, cuyas modificaciones son de carácter formal-correctivas.

Por su parte, el Artículo 5° proyectado incorpora el artículo 42° bis a la Ley con el objetivo de autorizar a la autoridad de aplicación a la suscripción de convenios de colaboración con las Municipalidades, Comisiones de Fomento, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas y/o privadas, a fin que éstas extiendan los permisos y licencias de caza, pesca, etc., pudiendo percibir hasta un 40% de lo recaudado por tal actividad.

Respecto de dicho artículo, cabe advertir que su redacción original (fs. 33) difiere de la propuesta en el presente proyecto, siendo ello consecuencia de las observaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de General de Rentas a fs. 60/61. En efecto, la redacción actual incorporó la expresión “convenio de colaboración”





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7610/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DE LA LEY N° 1194 “CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE”.-

DICTAMEN ALG N° 246/211.-

y el último párrafo el cual prevé que *“Dicho porcentaje se canalizara a través de del “acto administrativo” que corresponda y con la intervención del organismo competente a dicho efecto”*.

Sin perjuicio de la modificación efectuada, se sugiere se corra vista nuevamente a la Dirección General de Rentas a fin de que tome conocimiento de la redacción actual y se expida al respecto en el caso de así considerarlo.

En cuanto a la redacción propuesta en el Artículo 7º, se advierte loable la incorporación de una sanción de menor gravedad tal como es el apercibiendo incorporado.

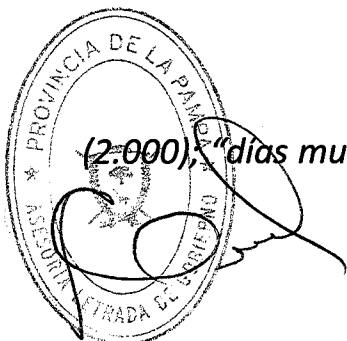
Sin embargo, aprovechando la oportunidad de reforma, se aconseja también incorporar al artículo 52 de la Ley N° 1194, otras sanciones reguladas reglamentariamente en la actualidad (Decreto N° 2218), tal como es la inhabilitación y el decomiso, sincronizando de tal modo con el el principio de legalidad de las sanciones, el cual pregoná que éstas deben estar previstas en una ley formal.

En tal sentido, se recomienda la sustitución del artículo 7º proyectado por la siguiente redacción: *“Modifícase el artículo 52 de la Ley N° 1194 de Conservación de la Fauna Silvestre, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 52: Las infracciones a la presente Ley y su reglamentación, salvo que el hecho constituya delito serán sancionadas con:*

a) *Apercibimiento*

b) *Multas de entre UNO (1) y DOS MIL*

(2.000), “días multa”. En caso de reincidencia del infractor, la misma se fijará





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7610/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DE LA LEY N° 1194 "CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE".-

DICTAMEN ALG N°

246/211

con hasta TRES MIL (3000) "días multa", elevándose hasta CINCO MIL (5000) "días multa" a partir de la segunda reincidencia. El "día multa" quedará establecido en el valor de (20) litros de gas oil de acuerdo al precio del litro que fijará la Autoridad de Aplicación por medio de la norma legal pertinente.

c) *Inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la presente ley, por períodos de UNO (1) y CINCO (5) años en caso de faltas graves, a criterio de la Autoridad de Aplicación.*

d) *Decomiso de los ejemplares de especies de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados, armas, artes de caza y/o pesca o cualquier otro elemento utilizado para cometer la infracción."*

Las sanciones establecidas en los incisos c) y d) se aplicarán en forma accesoria a las establecidas en los incisos a) y b)".

Respecto a los artículos referidos a regular el decomiso de armamentos (Art. 53 bis, ter, quater), cabe hacer las siguientes observaciones y recomendación.

En el Artículo 53 bis, se recomienda suprimir la la palabra "inmediato" a fin de evitar dificultades interpretativas respecto de la expresión "transcurridos seis meses desde que encuentre firme y consentido el acto administrativo sancionatorio".

Sin perjuicio de ello, dicha inmediatez podría considerarse respecto del decomiso de armamento de uso prohibido conforme lo establece la Ley N° 20.429 -LEY NACIONAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS-, el cual sí podría acontecer de inmediato juntamente con su





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7610/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DE LA LEY N° 1194 “CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE”.-

DICTAMEN ALG N° 226/2016

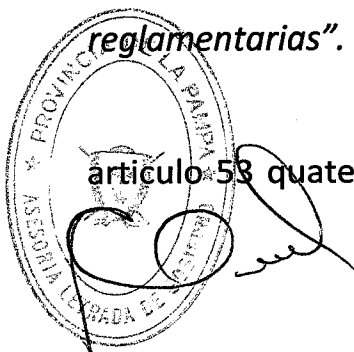
destrucción por ANMac, a diferencia del resto de las armas cuyo decomiso bien podría sujetarse al plazo propuesto en la reforma.

Respecto del secuestro de armas cuyo uso no sea prohibido y previo decomiso, cabe señalar para su oportuna evaluación como vía alternativa a su destrucción, la posibilidad de venderlas en subasta pública lo cual resulta beneficio a la Administración Pública, en tanto que por un lado, se procura un ingreso económico y, por el otro, descarga sus saturados depósitos.

De todas formas, cabe apuntar que resulta conveniente que la Ley N° 1194 solo regule lo pertinente a la posibilidad de proceder al decomiso, dejando librado a la reglamentación el destino de los bienes secuestrados y decomisados en el marco de un procedimiento administrativo, tal como lo hace en la actualidad el Decreto N° 2218 en el artículo 76.

En este sentido, se recomienda modificar el último párrafo del artículo 53 del siguiente modo: “...*En todos los casos, las especies vivas aprehendidas, sus productos o subproductos, armas de fuego, municiones y demás elementos secuestrados, serán decomisados. El destino de los animales u objetos decomisados será establecido en las disposiciones reglamentarias*”, o bien incorporar a la redacción propuesta precedentemente como artículo 52 inciso d), el siguiente párrafo: “*El destino de los animales u objetos decomisados será establecido en las disposiciones reglamentarias*”.

Por último, se recomienda la unificación del artículo 53 quater y de la disposición transitoria propuesta en el artículo 8°





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7610/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DE LA LEY N° 1194 “CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE”.-

DICTAMEN ALG N°

240/211

del proyecto de ley, bajo la fórmula de la siguiente disposición transitoria:
“DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Dispóngase, sin sustanciación previa, el decomiso de las armas de fuego, municiones y demás elementos secuestrados a las causas que se encuentren en trámite de conformidad con lo establecido en la presente y a aquellas que tengan una antigüedad igual o mayor a diez años a la fecha de publicación de la presente y carezcan de impulso procesal”.

Nótese que de adherir a dicha recomendación se deberá suprimir del proyecto la redacción propuesta para el artículo 53 quater y para la disposición transitoria, ubicándose la redacción dada anteriormente con posterioridad al artículo 9°, por ser ésta una prescripción final.

Sin más que recomendar, y salvo mejor criterio atento al carácter no vinculante del presente, esta Asesoría Letrada de Gobierno, devuelve los actuados a fin de la prosecución del trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 21 JUL 2021



[Firma manuscrita]
Criselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa